



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 2034-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisiones sobre el cálculo de vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 7196-2019-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL02/DIR

Fecha : Lima, **27 DIC. 2019**

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Jefa del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 nos solicita que, en mérito al Informe Técnico N° 1225-2019-SERVIR/GPGSC, precisemos si el cálculo de las vacaciones truncas y/o no gozadas se realiza en función de los conceptos remunerativos que constituyen base de cálculo señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC. Asimismo, consulta si el tiempo laborado se debe calcular en meses y días o solo en meses.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

**Sobre el cálculo de las vacaciones truncas y/o no gozadas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

2.2 En el Informe Técnico N° 1225-2019-SERVIR/GPGSC señalamos lo siguiente:

*«2.4 Como es de conocimiento general, la compensación vacacional que la entidad abona cuando el servidor hace uso efectivo de su descanso físico equivale al total de ingresos mensuales que este percibe cuando se encuentra prestando servicios de manera regular. En tal sentido, resulta lógico que el cálculo de las vacaciones truncas y/o no gozadas se realice en función al mismo monto.»*

*2.5 Cabe anotar que el «total de ingresos mensuales» al que hacemos referencia en el numeral anterior no necesariamente incluye el Incentivo Único otorgado por el CAFAE, toda vez que dicha suma de dinero no es abonada por la entidad.»*

*Respecto a la pertinencia de abonar el Incentivo Único junto con las vacaciones truncas y/o no gozadas, consideramos recomendable consultar a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.»*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.3 De la lectura de dichos numerales resulta evidente que el cálculo de la compensación vacacional y vacaciones truncas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función del total de ingresos mensuales del servidor (sueldo bruto mensual), monto que puede incluir tanto ingresos de carácter remunerativo como ingresos de carácter no remunerativo.
- 2.4 Es decir, para determinar el monto de la compensación vacacional y vacaciones truncas de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no se aplica la «remuneración total» a la que hace referencia el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, compuesta por los conceptos analizados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.
- 2.5 Igualmente, para aquellas solicitudes generadas a partir del 11 de agosto de 2019, el cálculo de la compensación vacacional y vacaciones truncas se realiza incluyendo el Monto Único Consolidado (MUC) y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) definidos en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019. Ello debido a que la entrega económica por vacaciones truncas y/o no gozadas no puede ser calculada de forma distinta a la compensación vacacional que correspondería a la persona solicitante si su vínculo estuviera activo.
- 2.6 De otro lado, precisamos que, conforme establece el inciso 1 del numeral 6.2 y numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019<sup>1</sup>, la compensación vacacional y vacaciones truncas corresponde tanto a los servidores nombrados como a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 Finalmente, informamos que el artículo 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa (aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM)<sup>2</sup> establece que el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se realiza de forma proporcional al tiempo trabajado, calculándose en dozavas partes. Es decir, para hallar el monto correspondiente a la compensación por vacaciones truncas, solo se tomarán en cuenta los meses transcurridos desde la fecha de inicio del ciclo laboral (fecha en que genera vacaciones) hasta la fecha de cese.

Ejemplo:

Fecha de inicio de ciclo laboral: 17/04/2019

Fecha de cese: 31/12/2019

Tiempo a considerar para el pago de vacaciones truncas: 8 meses (17/04/2019 – 17/12/2019)

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia N° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público

«Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales

[...]

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:

a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.

b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

[...]

6.4 Las servidoras y los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, respecto de las condiciones especiales, solo perciben, según corresponda, el ingreso previsto en el inciso 1 del numeral 6.2 del presente artículo».

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos».





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### III. Conclusiones

- 3.1 El cálculo de la compensación vacacional y vacaciones trucas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función del total de ingresos mensuales del servidor (sueldo bruto mensual). Es decir, puede abarcar tanto ingresos remunerativos como no remunerativos.
- 3.2 La compensación vacacional y vacaciones trucas corresponde tanto a los servidores nombrados como a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 Para hallar el monto correspondiente a la compensación por vacaciones trucas solo se tomarán en cuenta los meses transcurridos desde la fecha de inicio del ciclo laboral hasta la fecha de cese.

Atentamente,

CYNTHIA SU LAY

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or reference number.

First paragraph of faint body text.

Second paragraph of faint body text.

Third paragraph of faint body text.

CYNTHIA SU LAY  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Faint signature and official stamp.